

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA DON POLLO LTDA. Y
RECTIFICA DE OFICIO LO QUE INDICA.**

RES. EX. Nº 4 / ROL D-178-2019

Santiago, 20 de noviembre de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 30, 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta Nº 3 / Rol D-178-2019, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **reformular cargos** contra Agrícola Don Pollo Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), por incumplimientos a los siguientes instrumentos: RCA Nº 104/2005, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento Residuos Industriales Líquidos Agrícola Don Pollo Ltda.”; D.S. Nº 46/2002 que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a aguas subterráneas; y, a las normas e instrucciones de carácter general contenidas en las siguientes resoluciones: Res. Ex. Nº 986/2016 que “Dicta Instrucción General para la operatividad del reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) para titulares de instrumentos de carácter ambiental” y Res. Ex. Nº 885/2016 “Normas de Carácter General sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental”.

2. Que, la Resolución Exenta Nº 3 / Rol D-178-2019, fue notificada mediante carta certificada dirigida a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de correos de la comuna de La Pintana con fecha 11 de noviembre de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al código de seguimiento Nº 1176274489359.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta Nº 3 / Rol D-178-2019 establece en su Resuelvo VII, que los infractores tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos, respectivamente, desde la notificación de la reformulación de Cargos.

4. Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, Ramón Covarrubias Matte, actuando en representación de Agrícola Don Pollo Limitada, según indicó, ingresó una **solicitud de ampliación de los plazos** establecidos para la presentación de un programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, fundado en “(...)la necesidad de definir una estrategia y recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios (...)”. Adicionalmente, **solicitó ser notificado vía correo electrónico** a las casillas: [REDACTED]; [REDACTED]; e, [REDACTED]. En seguida, adjuntó:

- i. Copia simple de escritura pública “Mandato Agrícola Don Pollo Limitada a Ramón Covarrubias Matte”, de fecha 12 de mayo de 2003.
- ii. Copia simple de escritura pública “Complementación de Mandatos Agrícola Don Pollo a Ramón Covarrubias Matte y otros”, de fecha 29 de septiembre de 2004.
- iii. Copia digital de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de “Modificación Agrícola Don Pollo Limitada”, con fecha 27 de octubre de 2010, a la cual se anexan comprobante de la inscripción referida y un certificado extendido por aquel.

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley Nº 19.880.

6. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa, mencionadas en el considerando Nº 4 de este acto, considerando, además, que a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

8. Que, en igual sentido, se ha podido constatar que, en la suscripción de la Res. Ex. Nº 3 / Rol D-178-2019, se ha cometido un error de tipeo al señalar en el Resuelvo VII, en su frase final “*Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.*”, toda vez que debió señalar “*Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.*”.

9. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley Nº 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

10. Que, en el presente caso, tampoco se visualiza la afectación de derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-178-2019.

11. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, **se ha estimado necesario rectificar el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-178-2019.**

12. Que, respecto de los documentos singularizados en el considerando N° 4 de la presente Resolución, estos cumplen con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para **otorgar poder de representación a Ramón Covarrubias Matte.**

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS A AGRÍCOLA DON POLLO LIMITADA. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **cinco (5) días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de **siete (7) días hábiles** para la formulación de Descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales mencionado en el considerando N° 3 de la presente Resolución.

II. RECTIFICAR DE OFICIO RESUELVO VII DE LA RES. EX. N° 3 / ROL D-178-2019 en lo que respecta a su última frase, debiendo decir: *“Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.”*.

III. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los documentos individualizados en el considerando N° 4 de la presente Resolución.

IV. OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN A RAMÓN COVARRUBIAS MATTE, para actuar en representación de Agrícola Don Pollo Limitada en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado a través del Resuelvo anterior.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación singularizada en el considerando N° 4 de esta Resolución, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; e, [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas e interesados en el presente procedimiento.



ARB

Correo Electrónico:

- Representante Legal de Agrícola Don Pollo Limitada, a las casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; e, [REDACTED].

Carta Certificada:

- Leonel Cádiz Soto, alcalde de la I. Municipalidad de San Bernardo, calle Eyzaguirre N° 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago.
- Felipe Marchant Villaseca, Director de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de La Pintana, avenida Santa Rosa N° 13.345, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.
- Giovanna Lagos Guajardo, calle Ernesto Riquelme N° 1844, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente RMS.

Rol D-178-2019